

N.N. s/ art. 84 – homicidio culposo –víctima: A Natalio
C.S.J. 268/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la muerte de Natalio A. .

Surge de la declaración testimonial de Luciano Ezequiel, hijo de la víctima, que el 21 de junio pasado cuando su padre se encontraba a bordo de una motocicleta en la intersección de las calles Curapaligue y Avenida Asamblea de esta ciudad, sufrió un impacto de un automóvil que le generó una lesión en la zona torácica. Ese mismo día, a causa de los dolores que sentía, A se dirigió a la Unidad de Pronta Atención de la Salud “Papa Francisco” de Villa Tesei donde, luego de realizarle una placa, le indicaron que tenía hematomas y que debía asistir a un traumatólogo. Esa noche A continuó con las molestias y se afiebró, razón por la cual se dirigió a la Clínica Modelo. Allí le diagnosticaron que tenía cuatro costillas quebradas y un pulmón perforado con coagulo de sangre pero que no tenían lugar para la internación; por ello se dirigió al hospital de Morón que tampoco poseía disponibilidad. Así fue como, el 28 de junio, ingresó al hospital bonaerense de Haedo donde lo intervinieron quirúrgicamente dos veces y atento la gravedad del cuadro, quedó internado. Finalmente el 5 de julio su padre falleció por un paro cardiorrespiratorio (fs. 6/7).

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 14), declinó su competencia a favor del Juzgado Nacional en

lo Criminal y Correccional n° 28 en turno el día del accidente automovilístico que sufrió la víctima (fs. 17).

Éste resolvió enviar el expediente a la Oficina de Sorteos de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que finalmente lo remitió al juzgado nacional que es parte en esta contienda (fs. 18).

Recibidas las actuaciones, su titular rechazó esa atribución por prematura, al entender que carecía de una investigación suficiente que permitiera delimitar adecuadamente los hechos (fs. 22/23).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 30).

En mi opinión, no es posible para el Tribunal ejercer las atribuciones que le acuerda el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, puesto que los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para conocer con la certeza necesaria los pormenores de los supuestos hechos delictivos investigados ni tampoco para establecer fehacientemente, más allá del lugar del accidente, en cuál de los sitios en que fue atendido A podría haber tenido lugar una posible conducta negligente y su incidencia causal en la muerte (Fallos: 311:2533; 312:294; 317:923 y Competencias N° 2114, L. XXXVII *in re* “Camarrone, Salvador y otros s/homicidio culposo”, y N° 89; L.XXXVIII, *in re* “Luna, Marcelo Fabián y otra s/ homicidio culposo”, resueltas el 30 de abril y 18 de junio de 2002, respectivamente).

En tal sentido, si bien surge que A sufrió las lesiones en esta ciudad, en mi opinión, y tal como lo destaca el juez

N.N. s/ art. 84 – homicidio culposo –víctima: A Natalio
C.S.J. 268/2019/CS1

nacional en su resolución, aún no se encuentra fehacientemente acreditado que ese suceso sea la causa determinante de su fallecimiento.

A esa incertidumbre debe añadirse que tampoco se encuentran agregadas al incidente las historias clínicas del paciente, atendido en al menos tres centros de salud de la provincia de Buenos Aires, elementos indispensables a fin de determinar si se habría omitido llevar a cabo un diagnóstico y tratamiento acorde a la gravedad del cuadro padecido, máxime si se repara en que el fallecimiento se produjo más de diez días después del accidente.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado provincial, que previno y en cuyo ámbito territorial se produjo la atención en los diferentes hospitales y el deceso de la víctima (Competencia n° 1845; L.XL, *in re* “Tobares, Ramón Abel s/ muerte por causa dudosa”, resuelta el 28 de junio de 2005), continuar investigando en la causa (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación